



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-6-1078
EXPEDIENTE: **2674.**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e.

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Turismo, en materia de trata de personas, con número CD-LXVI-II-2P-100, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026.




Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo Único.- Se adicionan una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 4, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 58, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. a XIII. ...

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;

XV. **Impulsar la implementación de códigos de conducta, capacitaciones y desarrollar programas, protocolos y políticas públicas para la prevención de delitos en especial los relativos a la trata de personas en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia, y**

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a X. ...

XI. **Promover la prevención, protección y salvaguarda de la integridad de las personas, principalmente para la prevención de delitos con especial observancia en la trata de personas a través de:**

- a) Promover medidas de información preventiva y recomendaciones de seguridad al turista sobre el destino turístico en donde se encuentren previo a la prestación del servicio, de manera física o a través de medios electrónicos.
- b) Solicitar identificación oficial a todas las y los turistas que harán uso del servicio, con principal atención en establecimientos de hospedaje, líneas aéreas y terrestres de transporte de pasajeros y embarcaciones menores de recreo y deportivas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) En caso de que las o los turistas no presenten una identificación oficial el establecimiento podrá negar el servicio y, en caso de indicios que reflejen la posible comisión de cualquier delito, informará de inmediato a las autoridades competentes, conforme a los códigos de conducta, protocolos y políticas públicas;

XII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

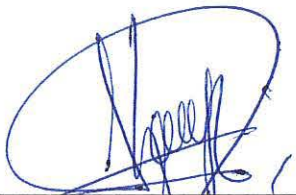
XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

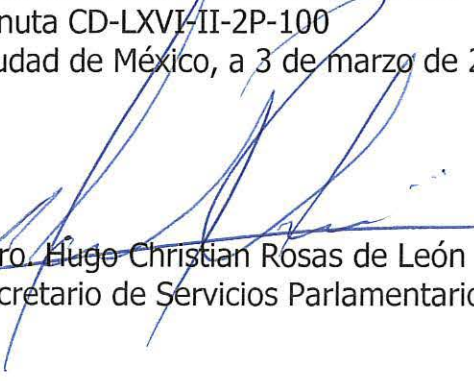
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-2P-100
Ciudad de México, a 3 de marzo de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios